

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

- 1- Que la Corporación suscribió el Convenio de Cooperación No. 455 de 2015, con la Universidad Católica de Oriente, cuyo objeto es *"Elaborar los estudios técnicos para la reglamentación del uso de las aguas en las fuentes hídricas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guarne y La Bolsa en el municipio de Marinilla, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas"*.
- 2- Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*
- 3- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.
- 4- Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.
- 5- Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.
- 6- Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, mediante resolución 112-4188 del 31 de agosto de 2015, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE" declaró en reglamentación a las fuentes de La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, La Brizuela en el Municipio de Guarne y la Bolsa en el Municipio de Marinilla.
- 7- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, se dio a conocer a los interesados la Resolución mediante AVISO publicado en el Periódico El Mundo los días 8 y 22 de septiembre de 2015. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de La Ceja del 14 al 30 de septiembre de 2015, en la Regional Valles de San Nicolás- Rionegro de Cornare del 7 al 18 de septiembre de 2015 y en la Secretaría General de Cornare- Sede Principal en El Santuario del 9 al 18 de septiembre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 8- Que al interior de la reglamentación del uso de las aguas se han surtido cada una de las fases procedimentales exigidas por el Decreto 1076 de 2015 entre ellas la realización de visitas y el censo de usuarios que se instrumentalizaron en las respectivas encuestas, obteniendo la información que sustentó **EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**.
- 9- Que la Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y el Grupo de Investigaciones Jurídicas, elaboró el informe técnico final denominado "**Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala**" en el que se incluye la oferta, demanda y disponibilidad del recurso hídrico de esta fuente ubicada en el Municipio de La Ceja.
- 10- Que una vez finalizadas las fases de socialización, estudios, visitas oculares y demás actuaciones realizadas en el proceso de reglamentación se elaboró el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, con fundamento en los módulos de consumo establecidos por la Corporación mediante Resolución 112- 2316 del 21 de junio de 2012 para los diferentes usos del recurso hídrico, del cálculo de la oferta hídrica, el índice de escasez, el análisis de la demanda de los usuarios, los usos actuales, los usos permitidos y las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.
- 11- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015 se expidió la Resolución N° 131-0455 del 14 de junio de 2016 por medio de la cual SE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA.
- 12- Que el **PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES** se comunicó a los usuarios del recurso hídrico mediante AVISO publicado en los periódicos El Mundo y El Colombiano los días 16 de junio y 1° de julio de 2016. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de La Ceja del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, en la Regional Valles de San Nicolás – Rionegro de Cornare del 15 de junio al 1° de agosto de 2016 y en la Secretaría General de Cornare - Sede Principal en El Santuario del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, y se otorgó el término estipulado por la normatividad para que fuesen presentadas observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.
- 13- Que finalizado el término estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5 **DEL DECRETO 1076 DE 2015**, mediante radicado 131-4063 del 14 de julio de 2016 la Cantera La Ceja S.A., a través de su Representante Legal Suplente, Estaban Ángel Machado, presentó **OBJECIONES AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES** solicitando: 1. La inclusión de La Cantera en el proyecto de distribución de caudales y 2 La corrección del informe técnico final de la Microcuenca La Uchuvala en lo que corresponde a los siguiente puntos: a) la delimitación del nacimiento de la microcuenca, b) la existencia de un reservorio de agua, y la utilización de estas aguas mediante bombeo, c) la posibilidad de generar afectaciones ambientales por descargas de sedimentos a fuentes hídricas; d) el desenglobe del predio de la señora Olga Castaño Martínez.
- 14- Que mediante Resolución N° 131-0768 del 26 de septiembre de 2016 esta Corporación resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** las modificaciones que se hicieron al informe técnico final denominado "**Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala**" [...] Y **ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de La Cantera La Ceja S.A de ser incorporada en el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES de la reglamentación de la Fuente hídrica La Uchuvala en el Municipio de La Ceja.
- 15- Que durante el proceso se suspendieron los trámites de concesión de agua que se radicaron en la Corporación sobre la Fuente La Uchuvala toda vez que los usuarios

se encuentran contemplados dentro del proyecto de distribución de caudales y los usos del agua serán autorizados mediante el presente acto de Reglamentación

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, y **OTORGAR o MODIFICAR CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios a beneficiar.

Propietario	Cédula/NIT	Matrícula	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal Otorgado	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Comercializadora El Hato	811.021.111	017-27738	6°0'38.582"	75°22'55.887"	Q. La Peña			0,088			0,088	1,15
Juan Carlos Ángel Bernal/Vivero El Buen Sembrador	15.376.015	017-20474	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,009	0,016				0,025	29,73
Luis Alberto Velásquez	71.269.487	017-47278	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,004		0,001			0,005	29,73
Francisco Luis Velásquez	501.574	017-15603	6°1'22.045"	75°23'40.449"	Q. El Uchuval	0,005		0,008			0,013	29,73
Mari Luz Ángel Correa/ finca la Virginia	32.440.628	017-31123	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,009					0,009	1,62
Ricardo Toro/ Cultivo de Hortensia	70.114.601	017-1096	6°0'19.716"	75°23'39.298"	Q. El Uchuval	0,005	0,250				0,255	0,78
Ana Victoria Mejía/Finca el Jordán	21.403.860	017-26795	6°2'22.47"	75°24'3.979"	Q. El Uchuval	0,004	0,046	0,016			0,066	0,19
Adriana Correa Ángel (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A) Finca La Virginia	830.053.994	017-37468	6°1'22.045"	75°23'40.547"	Q. La Peña	0,044		0,228			0,272	0,26
Rosa Mery Pérez Cardona/ Cultivo de Hortensias Promotior	21.846.771	017-11387	6°0'20.164"	75°23'4.494"	FSN		0,100				0,100	2,11
Cesar Augusto Yepes/Carlos Esteban Santamaría Botero/ Parcelación la Esmeralda cultivo de hortensia	71.778.207 (8.261.251)	017-5783	6°0'22.504"	75°23'11.424"	FSN		0,052				0,052	0,80
Maria del Carmen/ Alonso Restrepo	43.753.885	017-6304	6°0'50.867"	75°23'59.098"	Q. El Uchuval	0,009		0,002			0,011	0,76
Álvaro de Jesús Restrepo Echeverri	8.307.912	017-22719	6°0'49.024"	75°23'40.978"	FSN			0,014			0,014	0,68
Jorge Mario Ortiz	82.600.503	017-890	6°0'19.716"	75°23'39.298"	Q. La Selva	0,012		0,019			0,031	0,78
Jorge Mario Ortiz tres viviendas Cultivo Hortensias La Nevada	82.600.503	017-12884	6°0'22.579"	75°23'43.204"	FSN	0,013	0,150				0,163	0,63
Ana Bertha López	21.835.844	017-01141	6°1'22.045"	75°23'40.547"	FSN	0,017					0,017	0,26
Sociedad Mejía de Peláez y CIA/Finca la Virginia	890.928.187	017-36147	6°1'15.528"	75°23'46.137"	FSN	0,008	0,519	0,208			0,735	4,50
Martha Lucia Castañeda	21.839.915	017-15721	6°0'1.669"	75°23'1.619"	FSN	0,004					0,004	29,73
Beatriz Elena Ríos Arcila/ Cultivo de Hortensia	32.462.877	017-7212	6°0'9.885"	75°23'33.631"	FSN	0,007	0,035	0,001			0,043	2,23
Base S.A. Juan Carlos Novoa	800.043.282	017-9841	6°0'25.175"	75°23'55.859"	FSN	0,004	0,00	0,017			0,021	0,15
Rafael A Mesa	8.350.718	017-42637	6°1'8.714"	75°23'57.159"	FSN	0,004		0,001			0,005	1,62
Juan Rodrigo Vélez	15.377.929	017-20279	6°0'36.22"	75°23'48.418"	FSN	0,001		0,001			0,002	1,18
Carlos Saldarriaga (Abelardo Rivas)	70.554.253	017-29983	6°0'36.22"	75°23'48.418"	Q. La Selva	0,005					0,005	1,18
Juan Diego Mejía La Troja	-	017-22720	6°0'36.22"	75°23'48.418"	FSN	0,005	0,019	0,001			0,025	1,18
Margarita Giraldo/ Asociación Cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'23.207"	75°22'43.223"	Q. La Norte	0,003		0,001			0,004	0,29
Fernando Zapata / Asociación Cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'8.549"	75°22'49.231"	FSN	0,005		0,007			0,012	0,28
Francisco Alonso Unibe / Asociación Cristiana /P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'1.669"	75°23'1.619"	Q. La Peña	0,005					0,005	0,27
Gloria Carduja/Asociación cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'23.207"	75°22'43.223"	Q. La Norte	0,003					0,003	0,29
Elias Maya Tobón/ Asociación Cristiana/P. La Selva	15.376.388	017-4461	6°0'22.718"	75°22'44.134"	Q. La Norte	0,011	0,050				0,061	0,63
Olga Castaño Martínez predio englobado a la Cantera La Ceja San Fermín	32.400.607	017-9144	6°0'0.622"	75°23'7.896"	Q. La Peña			0,018			0,018	0,39
Carlos Santamaría Botero/ Parcelación La Esmeralda	8.261.251	017-5783	6°0'16.774"	75°23'8.948"	Q. El Uchuval			0,004			0,004	0,67
Olga Castaño Martínez	32.400.607	017-8389	6°0'23.14"	75°22'44.19"	Q. La Norte	0,003					0,003	1,32
Lucia Ochoa Hoyos	21.296.683	017-11987	6°0'21.76"	75°22'4.94"	Q. La Norte	0,013	0,040		0,310		0,363	0,75
Blooms Direct C.I Jardines del Uchuval S.A	811.038.004-6	017-14916	6°0'51.578"	75°23'20.52"	Q. La Selva	0,039	1,716	0,027			1,782	4,51
Luz Marina Jiménez - José Ángel Valencia	21.421.209	017-4460	6°0'22.849"	75°22'43.093"	Q. La Norte	0,008	0,000	0,004			0,012	0,29
Propietario	Cédula/NIT	Matrícula	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal Otorgado	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Elana Zuluaga/Asociación Cristiana de Jóvenes/P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'14.283"	75°22'45.657"	FSN	0,008	0,017	0,007			0,032	0,16
Efraín Pérez Sánchez /cultivo de Hortensias, predio alquilado a Latin Flowers	15.350.838	017-11386	6°0'14.599"	75°22'58.342"	Q. La Selva	0,009	0,090	0,00			0,099	1,61
Parcelación La Pastora PH53 viviendas	890.940.174	017-3984	6°0'4.599"	75°23'27.22"	FSN	0,842	0,226	0,038			1,106	1,38
Diócesis Sonsón Rionegro	890.980.041	017-42639	6°1'8.714"	75°23'57.159"	Q. La Peña	0,035	0,007	0,00			0,042	1,62

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Francisco Javier Angel Gutiérrez (Tanque de la providencia)	8.285.934	017-29628	6°18.714"	75°22'50.478"	Q. La Peña	0,007					0,007	1,62
Humberto Amaya Tobón	8.211.422	017-11388	6°0'24.342"	75°23'52.73"	FSN	0,007		0,005			0,012	1,69
C.I Flores La Virginia S.A	830.076.169-3	017-31122	6°1'46.363"	75°23'57.159"	Q. El Uchuval		4,030				4,030	41,7
Maria Cecilia Martínez López (Tanque de La Providencia)	39.184.545	017-29626	6°1'8.714"	75°23'40.47"	Q. La Peña	0,007	0,003				0,010	1,62
Carlos Alberto Ospina/ Mauricio Sánchez Angel Jardines El Portal J.Q	830.509.987	017-37469	6°1'54.012"	75°23'52.35"	Q. El Uchuval	0,160	6,600				6,760	1,82
Ananias Posada/ Cultivo de Hortensias	3.219.933	017-11390	6°0'11.312"	75°24'18.755"	Q. La Selva	0,016	0,300				0,316	1,4
Alimentos Cárnicos S.A.S	890.304.130-4	017-2790	6°2'32.685"	75°22'50.478"	FSN	0,042				5,960	6,002	57,47
Luz Mireya Yépez /Cultivo de Hortensia quebrada La Norte	43.533.781	017-8391	6°0'24.342"	75°23'46.475"	Q. La Norte	0,008	0,001		0,656		0,665	1,69
Jardines El Portal S.A (J.P)	830.509.987-1	017-36148	6°1'33.634"	75°22'43.093"	Q. El Uchuval	0,020	4,720				4,740	39,73
Fernando Arias/Asociación Cristiana/P. La Selva	8.314.290	017-4460	6°0'22.849"	75°23'14.634"	Q. La Norte	0,010	0,017	0,005			0,032	0,29
Carlos Hinestrosa/ Cultivo de Hortensia	890.906.403-3	017-12259	6°0'53.276"	75°23'16.651"	FSN (Afluente Q. La Selva)	0,008	0,960				0,968	0,29
Parcelación La Esmeralda	800.142.213-3	017-5783	6°0'8.627"	75°23'36.338"	Q. El Uchuval	0,450	0,210	0,0780			0,738	1,32
Jhon Jairo González Restrepo	70.558.671	017-5172	6°0'19.164"	75°23'1.619"	FSN	0,008	0,010				0,018	0,17
Finca Agroecológica Alexandra Castrión Laverde /Asociación Cristiana de jóvenes	890.982.438-4	017-4460	6°0'1.669"	75°22'50.478"	Q. La Selva	0,095	0,021	0,009	0,011		0,136	0,27
Yoirma Andrea Arias Pérez/ cultivo de flores Hortensias	43.862.652	017-44909	6°0'24.342"	75°22'50.478"	Q. La Norte	0,006	0,005				0,011	1,69
Norma Cecilia Pérez Álvarez/ Cultivo de Hortensia	21.848.012	017-44908	6°0'24.212"	75°22'43.093"	Q. La Norte	0,006	0,014				0,020	1,69
Ximena García Pérez	44.001.502	017-19201	6°0'22.849"	75°22'52.103"	Q. La Norte	0,007	0,050				0,057	0,29
Edison Posada Villada /Cultivo de Hortensia	15.355.159	017-29227	6°0'23.592"	75°23'40.547"	FSN	0,008	0,009				0,017	0,15
Agropecuaria La Esperanza (Familia Nicholls S.)	890.923.619	017-1369	6°19.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,064	1,500	0,461			2,025	0,26
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.009.329-0		6°0'54.035"	75°23'57.547"	Q. La Peña	1,000					1,000	0,91
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.009.329-0		6°0'43.05"	75°23'28.037"	Q. El Uchuval	12,000					12,000	10,29
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.009.329-0		6°0'38.20"	75°23'21.08"	FSN	3,000					3,000	1,29
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.009.329-0		6°0'35.35"	75°23'14.26"	FSN	1,500					1,500	4,27
Juan Guillermo Jaramillo Correa	3.334.122	017-439	6°1'23.45"	75°23'59.67"	FSN	0,005		0,013			0,019	2,93
Maria Helena Hernández Mesa	32.485.753	017-47276	6°1'22.045"	75°23'40.449"	FSN	0,014		0,020			0,034	0,27
Beatriz Elena Velásquez	43.272.473	017-47279	6°1'22.045"	75°23'40.449"	Q. El Uchuval	0,004		0,014			0,018	29,73
Sociedad Asive / Finca el Jordán Sociedad Laguna larga Ltda	860.072.491 860.027.142-2	017-20342	6°1'22.045"	75°23'40.449"	FSN			0,049			0,049	29,73
Martha Inés del S. Bernal de Restrepo. Finca El Uchuval	21.838.883	017-6036	6°0'38.965"	75°23'34.953"	FSN	0,010		0,057			0,067	2,18
Francisco Leonardo Arteaga Gallego y otros/ Cultivo de Hortensia	70.058.614	017-4175	6°0'2.558"	75°23'33.073"	FSN	0,016	0,103	0,010			0,129	1,64
Carlos Eduardo Velásquez	8.127.619	017-47277	6°1'22.045"	75°23'40.449"	FSN	0,007					0,007	29,73
		017-19263	6°2'12.88"	75°24'12.55"	Q. El Uchuval		6,000				6,000	5,62
Ana María Farms	900.305.886-6	017-19262	6°1'54.67"	75°23'11.69"	FSN o El Amague		2,000				2,000	48,06

**Parágrafo:** Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución, conllevan la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a los usuarios que se relacionan en el Artículo Primero del presente acto para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación:

- 1. Para los caudales menores de 1 L/seg.** CORNARE hará la entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual podrán acogerse los beneficiarios de la reglamentación que cumplan con esta condición.  
El interesado deberá informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de dicha obras para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no acoger el diseño suministrado por Cornare, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) en el mismo plazo para la respectiva evaluación.
- 2. Para caudales otorgados mayores o iguales a 1.0 L/s.** Presentar ante CORNARE para su estudio y aprobación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Tramitar permiso de vertimientos cuando la actividad desarrollada en el predio(s) genere aguas residuales no domésticas, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Para el caso de las actividades económicas se deberá tramitar este permiso conjuntamente con el de las aguas residuales domésticas.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación, de conformidad con los valores establecidos en la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.
6. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir adecuadamente a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones que se han impuesto a los usuarios de la fuente y que no se modifican mediante el presente acto administrativo, conservan plena vigencia.

**Parágrafo Segundo:** Los usuarios que presentaron los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal y estos fueron acogidos por la Corporación, No tendrán que presentarlos nuevamente siempre y cuando se conserve el caudal concesionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir del presente acto administrativo quedan prohibidas las derivaciones mediante acequias y bombes directos sobre fuentes de agua. Los usuarios que hacen uso de estos tipos de sistemas de captación y conducción, deberán construir sistemas de abastecimiento comunitarios y/o individuales, según sea el caso y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo segundo, garantizando la derivación por gravedad desde el cauce natural de la quebrada y la conducción por tubería hasta los predios beneficiarios utilizando las acequias existentes para su instalación.

**Parágrafo Primero:** Las concesiones otorgadas en su momento de la Acequia proveniente de la Q. El Uchuval, Las Palmas o El Chuscal y que se listan en la siguiente tabla, quedan modificadas mediante el presente acto administrativo para que en adelante se capten de la Q. El Uchuval en el sitio de coordenadas que se indican, punto en el cual se deberá implementar una obra conjunta de captación, conducción y reparto, con el fin de eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgos de contaminación y procesos erosivos.

Propietario	Cédula/Nit	Matricula	Coordenada de captación		Nombre de la Fuente
			Este	Norte	
Juan Carlos Ángel Bernal/Vivero El Buen Sembrador	15.376.015	017-20474	6 °1 '9.007"	75 °23 '57.062"	Q. El Uchuval
Luis Alberto Velásquez	71269487	017-47278	6 °1 '9.007"	75 °23 '57.062"	Q. El Uchuval
Mari Luz Ángel Correa/ finca la Virginia	32440628	017-31123	6 °1 '9.007"	75 °23 '57.062"	Q. El Uchuval
Agropecuaria La Esperanza (Familia Nicholls S.)	890.923.619	017-1369	6 °1 '9.007"	75 °23 '57.062"	Q. El Uchuval

**Parágrafo Segundo:** Para el caso de los sistemas de bombeo, el usuario deberá construir derivación por gravedad y conducir el caudal autorizado hasta un pozo o tanque de succión desde el cual podrá realizar la impulsión hasta el predio de interés, todo esto

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

con el fin de garantizar caudales remanentes en épocas de verano y disminuir los conflictos por el uso del agua.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARA LA CADUCIDAD** de las Resoluciones Nos. **131-0343 del 7 de mayo de 2010** y **131-0542 del 12 de julio de 2010**, mediante las cuales se otorgaron concesiones de agua a los señores Sigifredo Osorio Henao e Ignacio León Agudelo Berrío, respectivamente, dado que en el proceso de reglamentación se evidenció que pasados seis (6) años no se están haciendo uso del caudal otorgado por la Corporación y en los predios no existe actividad alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 2811/74, en el Literal "e".

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los beneficiarios de las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Establecer los retiros reglamentarios (rondas hídricas) según lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, conservar estas áreas como zonas de protección hídrica y/o cooperar en la reforestación de las mismas con especies nativas de la región cuando están dentro de predios ajenos.
2. Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SÉXTO: REQUERIR** a los usuarios que según la siguiente tabla de criterios y de acuerdo con el tipo de actividad económica desarrollada, estén sujetos a la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberán cumplir con esta obligación en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación, utilizando la herramienta que en ésta se indica.

TABLA DE CRITERIOS PARA DETERMINAR USUARIOS SUJETOS DE PRESENTACIÓN DE PLAN QUINQUENAL				
Actividad Económica	Rangos	No Requiere Presentar P.Q	Requiere Presentación de P.Q. en Formulario	Requiere Presentación de P.Q. Con Términos de Referencia
Acueductos y Prestadores de Servicios de agua potable Público o Privado	< 1 L/Seg		x	
	> 0 = 1 L/Seg			x
Piscícolas	< 5 L/Seg	x		
	≥ 5 < 20 L/Seg		x	
	≥ 20 L/Seg			x
Empresas Manufactureras y de servicios	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Floricultura bajo invernadero	< 1 Ha	x		
	≥ 1 Ha < 5 Ha		x	
	≥ 5 Ha			x
Floricultura a cielo abierto	< 10 Ha	x		
	≥ 10 Ha < 15 Ha		x	
	≥ 15 Ha			x
Frutales y Agricultura Tradicional	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Porcícola ( Cria, Preceba y Ceba)	< 0.10 L/Seg	x		
	≥ 0.10 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Ganadería de Leche y/o Carne	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Equinos	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Caprinos	< 0.5 L/seg.	x		
	≥ 0.50 < 1 L/seg.		x	
	≥ 1 L/seg			x



Beneficio de Materiales (Minas y Canteras)	< 0.5 L/seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x

**Parágrafo:** Los formularios y los términos de referencia para la formulación del Plan Quinquenal estarán dispuestos en la página web de Cornare en el siguiente Link: [www.cornare.gov.co/tramites\\_y\\_servicios/relacionados con el agua](http://www.cornare.gov.co/tramites_y_servicios/relacionados_con_el_agua).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Así mismo, esta reglamentación podrá ser revisada o modificada por la Corporación, a petición de parte o de oficio, cuando se establezca que han cambiado sustancialmente las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

**Parágrafo:** Las concesiones otorgadas en esta reglamentación, implican para los concesionarios como condición especial para su existencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cuando los beneficiarios tengan necesidad de ejecutar cualquier modificación de las condiciones que fija la presente reglamentación, deberá solicitarlo previamente ante la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Resolución, que ésta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112- 4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localizan los proyectos y/o actividades para las cuales se otorgan y/o modifican los presentes permisos de Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial, de la modificación de cambio de uso, caudal adjudicado y punto de captación de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Son causales de caducidad de los permisos otorgados por la presente Resolución, el incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este acto administrativo, así como las determinadas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Teófilo Posada

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teófilo Posada (041) 520-11-70

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso, el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso, de lo contrario, éste se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que el mismo se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en los siguientes medios:

- a- En el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en un lugar público de las instalaciones de Cornare.
- b- En un lugar público de la Alcaldía del Municipio de La Ceja.

**Parágrafo Primero:** El encabezado y la parte resolutive de la presente providencia serán publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Segundo:** El presente acto administrativo de reglamentación de aguas, se mantendrá a disposición de los interesados en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y permanecerá fijada por un término de veinte (20) días en lugar público de la Secretaría General de Cornare, Sede Principal - El Santuario, en la Regional Valles de San Nicolás - Rionegro y en la Alcaldía de La Ceja.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General CORNARE

*Proyectó: Beatriz Arcila Salazar – Juan Camilo Castellanos Grupo de Investigaciones Jurídica: UCO*  
*Revisó: Abogada. Piedad Úsuga Zapata.*  
*V.B.\* Mauricio Dávila Bravo Secretario General.*